

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA PARA LA RENOVACION DEL CONVENIO ESTATAL DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS CERAMICAS Y LAS DEL COMERCIO EXCLUSIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2014.

ASISTENTES

REPRESENTACION EMPRESARIAL

CONFVICEX

D<sup>a</sup>. Juliana Pizarro Blanco  
D. Salvador Sánchez  
D. Pere Anrubia Gandía  
D. Victor Fernández Lajusticia  
D<sup>a</sup>. Inmaculada Baeza Pascual  
D. Ramón Illera Benito

REPRESENTACION SOCIAL

CCOO-Industria

D. Rubén López Redondo  
D<sup>a</sup>. Isabel Fernández Navarro  
D<sup>a</sup>. Helena Ramírez Borraz  
D. Alfredo Suárez García  
D<sup>a</sup>. Susana Suárez Gamboa  
D. Carlos Pérez Fernández  
D. Gerardo Cortijo Rodríguez  
D. Manuel Fernández Borrajo  
D. Juan Bautista Sánchez González

FITAG-UGT

D. Blas Sánchez Hernández  
D. Jose Carlos Ruiz Palacios  
D. Francisco Ballester Pérez  
D. Jose Luis Aranda Navarro  
D. Jaime Odena García

MCA-UGT

D. Julio Ferrer Hernández  
D. Teodoro Escorial Clemente  
D. Juan Carlos Barrero  
D<sup>a</sup>. Lola Ruiz Ladrón de Guevara

SECRETARIO

D. Carlos Martí Gómez-Lechón

Se reúnen los arriba relacionados, integrantes de la Comisión Negociadora para la renovación del Convenio colectivo estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales, en la sede de UGT, Avenida de América 25 de Madrid, previa convocatoria al efecto, para tratar sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

Único.- Continuación de la negociación.

*(Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right side.)*

Se nombra presidente a D. Blas Sánchez.

Por la representación de CCOO-Industria se hace constar que esta federación sindical es el resultado de la fusión de, entre otras federaciones, FITEQA-CCOO, a la que sustituye en esta negociación a partir de esta sesión.

Toma la palabra el presidente de la sesión. De conformidad con lo expuesto en la reunión anterior, las representaciones sindicales han anticipado un documento con su propuesta de incremento y revisión, al respecto del cual esperan una contestación de la parte empresarial.

Seguidamente toma la palabra el portavoz de la *parte* empresarial para expresar su conformidad con la propuesta de incremento salarial y con relación a la fórmula de revisión, matiza que la representación empresarial está de acuerdo añadiendo como matiz a la fórmula de revisión del AENC II que en el supuesto de que el IPC real en cada uno de los ejercicios quede por debajo del incremento pactado, el cálculo del incremento salarial para el año siguiente se realice sobre las tablas resultantes de la aplicación del IPC real.

La representación sindical solicita un receso para valorar la propuesta empresarial y, al concluir el mismo, manifiesta su conformidad, por lo cual, se alcanza un acuerdo en los términos siguientes

-Incremento

AÑO 2014- 0,3%

AÑO 2015- 0,4%

AÑO 2016- 0,4%

-Revisión

AÑO 2014- Sin revisión

AÑOS 2015 y 2016.

"Art. 8. Revisión salarial.

Al final de los años 2015 y 2016, se atenderá al exceso de la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre sobre la previsión del 2% (IPC previsto por el Banco Central Europeo). Si la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre fuera superior a la tasa de variación anual del IPC armonizado de la Zona Euro en el mismo mes, entonces se tomará esta última para calcular el exceso. De producirse este hecho, la cantidad resultante se aplicaría en una sola vez. Si el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre es superior en un 10% al precio medio del mes de diciembre anterior, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles.

En cada uno de los años de vigencia, en el supuesto de que el IPC general español sea inferior al incremento salarial pactado, se revisarán las tablas salariales en función de la evolución real de ese IPC a los exclusivos efectos de determinar la base de cálculo para la aplicación del incremento salarial para el año siguiente. En el supuesto de que el IPC general español al finalizar cada uno de los años

de vigencia fuera negativo, las tablas salariales que servirán de base serán las aplicadas inicialmente

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos anteriores, las partes se emplazan a actualizar los valores retributivos de cada año de vigencia en los quince días siguientes a la publicación de los índices mencionados."

Prestada la conformidad de ambas representaciones sobre los puntos anteriores y sobre el resto de puntos acordados en las sesiones anteriores, se alcanza un PREACUERDO DE CONVENIO

Se acuerda que el texto definitivo del Convenio sea suscrito por cuatro representantes de cada una de las representaciones, estableciéndose como fecha para la firma el día 15 de abril a las 9 horas en la sede de la representación empresarial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar a las 12 horas y 30 minutos concluye la reunión procediéndose seguidamente a la redacción, aprobación y firma de este acta en prueba de conformidad con su contenido.

*[Handwritten notes and scribbles in the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink]*